



Ministerio de Transporte
República de Colombia

Bogotá, D.C.

16 MAYO 2003

M.T. 1300-2 013806

Señor

FRANKLIN GUSTAVO PATIÑO RENDÓN

Carrera 15 No. 9-30

FLORIDA VALLE

Asunto: Su radicado No. 02778 del 21 de enero de 2003
Constitución de fianza, pólizas y recaudos de dineros.

En atención a su comunicación del asunto, mediante la cual solicita concepto jurídico relacionado con la constitución de la fianza y póliza de manejo y la consignación de los dineros que se recaudan a nivel municipal por concepto de licencias de conducción, matriculas de carros, motos, multas y etc, esta Asesoría Jurídica de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo le manifiesta lo siguiente:

En primer lugar es necesario diferenciar los valores que cobra el Ministerio de Transporte por concepto de especies venales y los valores que cobran los municipios por estos mismos conceptos:

Así:

a) El valor de los trámites y especies venales a favor de los municipios lo debe establecer el Concejo Municipal por medio de un Acuerdo de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 313, 338 y 345 de la Constitución Política por tratarse de una tasa o tributo:

“Art. 313.- Corresponde a los Concejos:

.... 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales...”

“Art. 338.- En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas departamentales y los Concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo”.

“Art. 345.- En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las Asambleas departamentales, o por los Concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto”.

Lo anterior, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 001888 de 1994, el cual consagra que los organismos de tránsito clase “A”, incluirán dentro de sus derechos el valor del concepto del costo del costo físico de la elaboración o fabricación de las respectivas especies venales.

b) Los valores a favor del Ministerio de Transporte de las especies venales delegadas a los Organismos de Tránsito, se encuentran establecidos por la Resolución No. 015000 del 3 de octubre de 2002.

Ahora bien, mediante las Resoluciones Nos. 002542 del 22 de agosto de 2000, 000900 del 20 de febrero de 2001 y 003000 del 13 de marzo de 2002, se fijan procedimientos y controles para la asignación de series y rangos de las especies venales delegadas, así:

1.Resolución No. 002542 del 22 de agosto de 2000 “Por la cual se regula el suministro de series y rangos de las especies venales delegadas a los Organismos de Tránsito del país, actualización de los inventarios y registros nacionales, el reporte de la información, necesidades y controles sobre dichas especies venales”.

La cual le asigno a las Direcciones Territoriales del Ministerio la función de ejercer adecuados mecanismos de control de recaudos y manejo de especies venales y a los organismos de Tránsito Clase A del orden departamental, distrital y municipal la obligación de remitir

a la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor un informe mensual que corresponda a los trámites realizados en cumplimiento de la función de adquirir, elaborar, expedir y controlar las especies venales.

2) Resolución No. 000900 del 20 de febrero de 2001 “Por la cual se concede un plazo para reportar información al Ministerio de Transporte y se modifica el artículo 2 de la Resolución 0188 de 2001”

A través de esta Resolución se establece la asignación de series y rangos de especies venales a los organismos de tránsito, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1) Solicitud suscrita por el Director del Organismo de Tránsito respectivo, dirigida a la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte la cual debe contener, como mínimo lo siguiente:

- Plazo solicitado.
- Exposición y justificación de los motivos por los cuales no ha reportado oportunamente o en debida forma la información de Registros Nacionales y las razones por las cuales requiere el plazo solicitado.
- **Manifestación expresa sobre el compromiso de constituir póliza a favor del Ministerio de Transporte y mantenerla vigente durante el tiempo requerido.**
- Presentar la información de acuerdo con los estándares establecidos por el Ministerio de Transporte, mediante Resolución 2302 de 1997.

El valor de la póliza de cumplimiento será equivalente al resultado de multiplicar el número de meses solicitado por el Organismo de Tránsito por 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada mes. (Resaltado nuestro).

Artículo Tercero.- La Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte establecerá el procedimiento para la verificación de la información suministrada por el Organismo de Tránsito dentro de la vigencia de la póliza de cumplimiento.

Artículo Cuarto: El Organismo de Tránsito que incumpla las condiciones exigidas en la presente resolución, se le hará efectiva la póliza de cumplimiento, de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Incumplimiento del plazo solicitado.
2. Cuando la información entregada dentro del plazo, una vez verificada por parte del Ministerio de Transporte y solicitadas las correcciones, éstas no se subsanen y se envíen dentro del término señalado para tal fin.

3) Resolución No. 003000 del 13 de marzo de 2002 “Por la cual se establecen los procedimientos y controles para la asignación de series y rangos de las especies venales delegadas a los organismos de tránsito, como el procedimiento para la actualización de los inventarios y registros nacionales”

Mediante este acto administrativo, se estableció claramente el procedimiento para llevar a cabo el recaudo de los dineros por concepto de especies venales:

Para efectos de control de los recaudos en las cuentas del Tesoro Nacional por concepto de especies venales delegadas, los organismos de tránsito anexarán los informes expedidos por las entidades bancarias respectivas en los que demuestren tales ingresos, pudiendo celebrar convenios especiales y particulares de recaudo y de reporte con el Ministerio de Transporte. Así mismo preceptúa que verificado este trámite, en los diez (10) días siguientes, las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte remitirán a la Subdirección Operativa de Tránsito y Seguridad Vial la información relacionada con el consumo y recaudo por concepto de especies venales delegadas.

Así las cosas, se concluye para el caso objeto de análisis que es indispensable la constitución de póliza de cumplimiento a favor del Ministerio. Igualmente los dineros recaudados por concepto de especies venales delegadas no deben ir a cualquier cuenta o fondo común, sino a las cuentas previamente designadas por la Dirección del Tesoro Nacional - Ministerio de Hacienda a nombre del Ministerio de transporte, en los términos de la Resolución No. 003000 del 13 de marzo de 2002.

Complementa el análisis anterior, el fallo proferido por el Honorable Consejo de Estado –Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Primera Consejera Ponente Dra. Olga Inés Navarrete Barrero quien afirma lo siguiente:

“Contrario a lo afirmado por los actores, la Resolución 001888 de 1994, delegó en los organismos de tránsito y transporte clase “A” del orden departamental, distrital y municipal, la función de adquirir, elaborar, expedir y controlar las especies venales, pero en ningún caso los facultó para recaudar e ingresar a sus propios patrimonios los dineros recibidos por esos conceptos,...

(...)

Lo único que hace el Ministerio de Transporte es efectuar el recaudo para hacer el giro correspondiente al Tesoro Nacional, al no haberse establecido el manejo de tales recaudos en cabeza de una autoridad distinta del Ministerio de Transporte". (Resaltado nuestro).

Cordialmente,

COPIA (ORIGINAL FIRMADO) OSCAR DAVID GÓMEZ PINEDA

OSCAR DAVID GOMEZ PINEDA
Asesor Despacho Ministro
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó:
Revisó:

Esperanza Canaria
Jaime H. Ramírez Bonilla



Fecha de elaboración:
Número de radicado que responde:

05-05-03
R.I.: 2331 ✓

FRANKLIN GUSTAVO PATIÑO
RENDÓN-Constitución Fianza y
Póliza de manejo.